

# LA POSESION



## causas generadoras de la posesion.

Sabido es que una persona puede poseer un bien como consecuencia de un derecho, real o personal, o sin derecho alguno, es decir, como consecuencia de un hecho jurídico, lícito o ilícito

- Es pues necesario distinguir a la posesión fundada en un hecho jurídico, de la facultad subjetiva para poseer que se tiene como consecuencia de un derecho objetivo.
- En el segundo caso, según se trate de la propiedad o de un derecho diverso, la posesión debe considerarse como una facultad subjetiva, que se tiene sólo en función de ese derecho objetivo

## Breve discurso doctrinario de la posesion

Por ello es importante partir de la base de que las teorías fundamentales analíticas de la posesión no son postulados fundantes, sino que buscan, a partir de las bases de la posesión

- Savigny, en su tesis denominada subjetiva, destaca ambos caracteres de la posesión, el físico de la detentación y el subjetivo de la intención del detentador,
- Ihering, por su parte, insiste en que el legislador debe proveer al juzgador de elementos posibles de prueba y que debe por tanto partir de la base de que el elemento objetivo de la posesión,

## concepto general de la posesion

La definición clásica de la posesión era: "Una relación de hecho con la cosa que llevaba consigo su dominación real y efectiva, unida a la intención de tener la cosa como propia".

- En cuanto al goce de los otros derechos, la situación, dice Planiol y Ripert, es idéntica: pues para gozar del derecho de usufructo es necesario conducirse como usufructuario, ejecutando actos materiales que demuestren el deseo de apropiarse los frutos de una cosa, como lo haría un usufructuario.

## Elemento de la posesion

Tradicionalmente se han reconocido dos elementos en la posesión: uno material, llamado corpus y otro psicológico, denominado animus

- Corpus. - El corpus comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva
- Animus. - El segundo elemento de la posesión, de carácter psicológico, denominado animus, consiste en ejercer los actos materiales de la detentación con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio

# LA POSESION



## Bienes objetos de la posesion

Haremos primero un estudio de los bienes corporales e incorporales. Después trataremos de los bienes objeto de propiedad particular de dominio público. a) Bienes corporales e incorporales.

## Adquisicion de la posesion

La posesión se adquiere normalmente cuando se reúnen en una misma persona el corpus y el animus

## Perdida de la posesion

La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos.

## Clases de Posesion

En el Código anterior se reglamentaban las tres clases de poseedores, de la manera siguiente:

- En nuestro concepto, estos autores no UNIVERSIDAD DEL SURESTE 49 distinguen las dos situaciones que hemos señalado: poseer derechos, que es lo único a que se refieren, y poseer cosas por virtud de un derecho.

- Ellos afirman que la situación es idéntica; sin embargo, poseer derechos, es decir, gozar de derechos reales o personales, ni siempre supone tener el título de esos derechos.

- Este es el caso perfecto de la posesión. En los contratos traslativos de dominio, cuando hay entrega de la cosa, el adquirente tiene el corpus por la entrega, y el animus por virtud de la traslación de la propiedad: tiene, en consecuencia, la posesión.

- a) Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas.
- b) Pérdida de la posesión por falta del animus. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos traslativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se trasfiere la propiedad.
- c) Por último, puede perderse la posesión por la pérdida del corpus, aun conservando el animus, y esto ocurre en casos muy especiales:

- a).-En el primer grupo, o sea, poseedores de buena fe con justo título, si se les priva de la cosa por sentencia..
- b).-En cuanto al segundo grupo, es decir, poseedores con justo título, pero de mala fe, por conocer los vicios del mismo, no tenían derecho a los frutos de la cosa
- c).-Finalmente, los poseedores del tercer grupo, o sea los que adquirirían por virtud de un delito, deberían restituir todos los frutos percibidos



# LA POSESION



## Defensa de la posesion

Esta acción compete al adquirente con justo título y buena fe; tiene por objeto que se le restituya en la posesión definitiva de una cosa mueble o inmueble.

- Se da esta acción en contra del poseedor sin título, del poseedor de mala fe y del que tiene título T buena fe, pero una posesión menos antigua que la del actor. No procede esta acción en contra del legítimo dueño, o cuando el actor no tiene registrado su título tratándose de inmuebles y el demandado sí lo tiene, o bien, cuando las posesiones sean dudosas, de manera que no haya certeza respecto a la calidad de la posesión

## posesion fundante de la usucapion

Además de la protección posesoria en sí misma, destaca por su importancia en la regulación de la tenencia de la tierra y por el juicio axiológico que en sí misma encierra, la institución de la usucapion:

- La posesión es a mi juicio un derecho real derivado del reconocimiento que la ley hace del hecho de la detentación en concepto de dueño, atendiendo a los valores o bienes jurídicos que ya han sido reseñados. Pero ese reconocimiento de valores supone el no ejercicio de los que se protegen al través del derecho de propiedad.

## Posesion fundante de la inmatriculacion

Ya sabemos que las normas que regulan la inmatriculación administrativa de poco han servido a los gobernados. Son letra muerta, porque al buscar corregir los errores y abusos que se cometieron en el pasado, se legisló con absoluta falta de criterio

- La inmatriculación por vía administrativa tiene varias deficiencias constitucionales y de índole práctica. La que deriva de la incorporación de un bien de dominio privado al dominio público, es para mí incomprensible. Si el inmueble ya estaba inscrito, no requiere de inmatriculación y si no lo estaba, carece de importancia su inmatriculación.

**UNIVERSIDAD  
DEL SURESTE**



**MATERIA: BIENES Y SUCESIONES**

MARCO CONCEPTUAL SOBRE LA POSESION

**LIC. JONATAN ISAAC PEREZ PEREZ**

**ALUMNO: OSMAR ALEJANDRO GORDILLO CASTRO**